



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Para la protección de los atletas y deportistas en caso de violencia, abuso, acoso, maltrato y discriminación.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

03

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. OBJETO
- Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN
- Artículo 3. PRINCIPIOS
- Artículo 4. DEFINICIONES
- Artículo 5. SUJETOS OBLIGADOS A LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO

04

CAPÍTULO 2: PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

- Artículo 6. ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS
- Artículo 7. MEDIDAS DE PREVENCIÓN
- Artículo 8. SOBRE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL
- Artículo 9. SOBRE LOS ESPACIOS DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y DE TRATAMIENTOS
- Artículo 10. EN CASO DE CONCENTRACIONES Y DELEGACIONES EN COMPETENCIAS INTERNACIONALES
- Artículo 11. DIRECTORIO DE APOYO INSTITUCIONAL
- Artículo 12. ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
- Artículo 13. MEDIDAS DE PROTECCIÓN
- Artículo 14. INDICADORES

08

CAPÍTULO 3: ACTOR DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PROCESO DE INTERVENCIÓN

- Artículo 15. DIRECTOR DE POLÍTICAS Y PROCESOS CONTRA EL ABUSO, MALTRATO Y DISCRIMINACIÓN
- Artículo 16. REQUISITOS
- Artículo 17. DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE POLÍTICAS Y PROCESOS
- Artículo 18. FUNCIONES
- Artículo 19. RESPONSABILIDADES
- Artículo 20. OBLIGATORIEDAD DE LA DENUNCIA

14

CAPÍTULO 4: PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

- Artículo 21. PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN
- Artículo 22. REGISTRO
- Artículo 23. DEBER DE ABSTINENCIA
- Artículo 24. RESERVA EN CASOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
- Artículo 25. CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO
- Artículo 26. VIGENCIA
- Guía para recepción denuncia
- Guía para informe a instituciones de protección de los niños, niñas y adolescentes
- Guía para aviso ante la Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República

18



Mensaje Olímpico

ARMANDO BRUNI

Presidente
Comité Olímpico de El Salvador

Desde que asumí la presidencia del Comité Olímpico de El Salvador en 2021, mi compromiso es alinear nuestras políticas a los de la Agenda Olímpica 20+5 y la Carta Olímpica; incluyendo la implementación de capacitaciones continuas en la prevención de cualquier tipo de abuso, la creación de mecanismos confidenciales de reporte y el fortalecimiento de nuestros códigos de ética, para asegurar que todos los actores del deporte respeten los valores olímpicos y los derechos de todas las personas.

Aunque este periodo ha sido más corto de lo habitual, hemos procurado innovar y adaptarnos a las necesidades actuales del deporte, siempre colocando al atleta en el centro de nuestras decisiones. En ese sentido, el Deporte Seguro es una prioridad en nuestra agenda, ya que es fundamental construir una cultura deportiva

donde el bienestar físico y emocional de todos los participantes esté protegido, y donde prevalezcan la transparencia, la responsabilidad y el respeto mutuo.

Este protocolo es solo el primer paso hacia la creación de una oficina de Deporte Seguro en El Salvador, con el objetivo de abordar una problemática constante en el ámbito deportivo. Y no solo buscamos erradicar estos comportamientos, sino también prevenirlos y apegarnos a los valores olímpicos.

Este esfuerzo sentará las bases para una convivencia armoniosa en el deporte, demostrando que la práctica deportiva refleja disciplina, esfuerzo, dedicación y sana competencia, valores que son incompatibles con la violencia, el abuso, el acoso, el maltrato y la discriminación.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la Carta Olímpica una de las funciones de los Comités Olímpicos Nacionales (CON) es actuar contra todo tipo de discriminación y violencia en el deporte, lo que está en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 literal h) de los Estatutos del Comité Olímpico de El Salvador que expresa que uno de sus fines es el compromiso de oponerse activamente a toda forma de discriminación y violencia en el deporte.

Habida cuenta de lo anterior, es que el Comité Olímpico de El Salvador como parte del cumplimiento de sus obligaciones emanadas de la Carta olímpica y sus estatutos prioriza la creación del presente documento denominado "Protocolo de actuación del Comité Olímpico de El Salvador para la protección de atletas y deportistas en caso de violencia, abuso, acoso, maltrato y discriminación" orientado a brindar a los deportistas y atletas mecanismos e instrumentos que garanticen el correcto desarrollo de la práctica deportiva en un ambiente libre de violencia de cualquier tipo, abuso, acoso, maltrato y actos u omisiones que generen discriminación en virtud de la raza, sexo, idioma, religión, origen, cultura o cualquier otra condición.

Con este protocolo se logra dar atención a una problemática permanente en el ámbito deportivo y procura no solo su erradicación, sino también su prevención, en lineamiento con los valores olímpicos, promoviendo la implementación de actuaciones para la detección temprana, la sensibilización y formación de y para la comunidad deportiva. Se establecen las obligaciones de cada uno de los actores del que hacer deportivo dentro del Comité Olímpico de El Salvador y sus miembros, con el propósito de fijar las acciones concretas para el cuidado y protección de los atletas y deportistas nacionales en especial cuando se trate de niñas, niños y adolescentes.

El presente documento es el aporte que establece las bases para una convivencia armónica dentro de la comunidad deportiva, demostrando con ello que en la práctica del deporte se refleja disciplina, esfuerzo, dedicación y sana competencia, valores incompatibles con actos de violencia,

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO

El presente protocolo tiene como principal garantizar la protección de los atletas y deportistas ante posibles situaciones de violencia de cualquier tipo, abuso, acoso, maltrato y discriminación en las actividades deportivas, además de establecer un procedimiento de actuación ante tales situaciones, brindando una adecuada respuesta.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo de actuación se aplicará ante cualquier indicio o acto que implique violencia de cualquier tipo, abuso, acoso, maltrato o discriminación ejercida sobre atletas o deportistas, relacionados con el Comité Olímpico de El Salvador, las federaciones y asociaciones nacionales afiliadas al mismo, en su práctica y competencia deportiva o actividad encaminada a ello, que se realice a nivel nacional e internacional, en este último caso sin perjuicio de los instrumentos legales aplicables del país en el que se ejecuten dichos actos.

Artículo 3. PRINCIPIOS

Los principios rectores del presente protocolo son:

- a) Principio de igualdad y no discriminación,
- b) Principio de interés superior de la niña, niño o adolescente,
- c) Principio de equidad de género,
- d) Principio de no violencia y discriminación contra la mujer,
- e) Principio de protección y prevención,
- f) Principio de reserva y no revictimización.

Artículo. 4 DEFINICIONES

Para los efectos de la aplicación del presente, se deben entender:

- **COI:** Comité Olímpico Internacional
- **COES:** Comité Olímpico de El Salvador
- **NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:** los niños y niñas son los seres humanos así reconocidos en la Constitución de la República de El Salvador, desde su concepción hasta antes de cumplir los doce años de edad y los adolescentes aquellos desde los doce

hasta cumplir los dieciocho años de edad.

- **MALTRATO FÍSICO:** la acción que genera una agresión física que puede provocar un daño o lesión; o cuando por la intensidad de un entrenamiento o la exigencia en las competiciones se excedan las capacidades del desarrollo del atleta o deportista atendiendo a su condición física y edad; además cuando se obliga al atleta o deportista al uso de sustancias dopantes; al someter al atleta o deportista a competencias en contra de su voluntad y al aplicar castigos que provoquen un dolor físico en atletas o deportistas.
- **MALTRATO PSICOLÓGICO Y EMOCIONAL:** el maltrato emocional se da al criticar, insultar, decir sarcasmos, intimidar de manera reiterada a un atleta o deportista, así como las sobrepresiones ejercidas de manera indebidas a los mismos que genere excesiva presión y ansiedad, siendo perjudicial para su salud. También se ejerce maltrato emocional cuando al atleta o deportista es considerado valioso única y exclusivamente por los logros deportivos alcanzados; cuando se emiten palabras de rechazo continuas en competiciones y entrenamientos o la realización de valoraciones negativas en su práctica deportiva o de competencia, también sucede cuando se le amenaza con un castigo físico si no se cumple con las expectativas marcadas, así como la exposición a una humillación pública, y el no permitir que se entrenen con sus compañeros sin causa justificada aislando al atleta o deportista del resto del equipo.
- **ABUSO FÍSICO:** existe cuando al realizar actividades deportivas en condiciones climáticas externas no se haga uso del equipamiento adecuado siendo perjudicial para la salud, así como obligar a al atleta o deportista a competir en estado de enfermedad o lesión conocida o evidente.
- **BULLYING:** es el comportamiento prolongado y repetitivo de maltrato, intimidaciones físicas, verbales o ambas, realizado por una o varias personas dentro del ámbito deportivo.
- **VIOLENCIA DE GENERO:** es cualquier conducta que por razones de expresión o identidad de género se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado, se incluyen conductas como menospreciar capacidades,





habilidades y potencial intelectual de una persona en relación a su expresión o identidad de género, así como utilizar humor, ignorar o excluir aportaciones, comentarios o acciones por razón de su expresión o entidad de género.

- **ACOSO SEXUAL:** son conductas de naturaleza sexual indeseadas por quien las recibe, que implique frases, tocamientos, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual. Las modalidades de violencia, abuso, acoso, maltrato o discriminación aquí descritas también se entenderán como tales cuando sean realizadas con el empleo de nuevas tecnologías de la información y comunicación, a través de mensajes de texto, redes sociales, teléfono móvil, fotos o vídeos.

Artículo 5. SUJETOS OBLIGADOS A LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO

Las disposiciones del presente protocolo deberán ser adoptadas por el Comité Olímpico de El Salvador, así como las federaciones o asociaciones deportivas nacionales afiliadas al mismo. Se incluye además al personal administrativo, técnico y ejecutivo de las entidades establecidas en el inciso anterior.

CAPÍTULO 2

PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

Artículo 6. ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS

El Comité Olímpico de El Salvador deberá adoptar medidas preventivas consistentes en educar y difundir el contenido del presente protocolo a las federaciones y asociaciones deportivas nacionales miembros, atletas, deportistas, padres de familia, personal técnico, administrativo y ejecutivo.

Artículo 7. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Como parte de la adopción de medidas preventivas en caso de violencia, abuso, acoso, maltrato y discriminación el COES, por medio del Director de Políticas y Procesos contra el abuso, maltrato y discriminación deberá:

- a)** Crear un plan estratégico para la divulgación, promoción e implementación de las normas contenidas en el presente, que incluyan campañas, publicaciones por medios oficiales y espacios de participación para la comunidad deportiva;
- b)** Elaborar informe anual sobre la incidencia de la aplicación del protocolo para medir la efectividad de éste;
- c)** Poner a disposición el presente documento en plataformas digitales o páginas web oficiales sin ningún tipo de restricciones, debiendo ser público.
- d)** Establecer relaciones de colaboración institucional que permitan dar a conocer los derechos, y los mecanismos de protección de éstos a la comunidad deportiva en especial atletas y deportistas.
- e)** Todas aquellas que se estimen convenientes para cada caso en concreto.

Artículo 8. SOBRE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL

El Comité Olímpico de El Salvador, previo a la contratación de personal administrativo o técnico y la incorporación de personal a proyectos o actividades de voluntariado, deberá asegurarse que dicha persona cuente con certificación de antecedentes penales y policiales en la que se haga constar que no existen causas judiciales

pendientes o sentencias condenatorias ejecutoriadas por delitos que atenten contra la libertad sexual, género o la niñez.

Adicional se deberá propiciar en la medida de las posibilidades, la ejecución cursos de formación y/o capacitación con perspectiva de género, nuevas masculinidades, prevención de conductas como el acoso sexual, agresión sexual, discriminación y maltrato dirigido al personal administrativo, técnico y ejecutivo.

Artículo 9. SOBRE LOS ESPACIOS DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y DE TRATAMIENTOS

Las federaciones y Asociaciones deportivas afiliadas al COES procurarán que los espacios donde los atletas y deportistas realicen sus prácticas y entrenamientos cuenten con visibilidad y suficiente luz sea natural o artificial, evitando ventanas polarizadas en habitaciones cerradas. Para el caso de atletas y deportistas niñas, niños o adolescentes se habilitará un espacio donde los padres de familia o encargados puedan observar la práctica deportiva sin que tengan intervención en la misma.

En el caso de los espacios destinados a fisioterapias o tratamientos médicos que reciban los atletas y deportistas, deberá existir un listado ubicado en lugar visible dentro del lugar donde se reciban dichos tratamientos en la que se consigne el o los nombres de los profesionales de la salud encargados.

Para los atletas y deportistas niñas, niños o adolescentes si éste lo solicitase y en caso de ser posible podrá estar presente uno de los padres o encargado al momento del tratamiento.

Artículo 10. EN CASO DE CONCENTRACIONES Y DELEGACIONES EN COMPETENCIAS INTERNACIONALES

Cuando existan concentraciones de atletas o deportistas en la conformación de delegaciones para su participación en competencias internacionales, y en ella resultare cualquier caso de violencia, abuso, acoso, maltrato o discriminación, los atletas o deportistas, cualquier miembro de la delegación podrá informar de los mismos al Director de política y proceso contra abuso, maltrato y discriminación del COES, sin perjuicio del aviso o denuncia correspondiente en el país extranjero si ese fuese el caso.





Cuando existan concentraciones de atletas y deportistas en la conformación de delegaciones para su participación en competencias internacionales que sean niñas, niños o adolescentes, los mismos deberán contar en todo momento con el acompañamiento de una persona adulta encargada de la delegación, durante sus actividades deportivas y concentración, dicho acompañamiento se hará con el fin de prevenir cualquier situación de peligro o vulnerabilidad.

Si concurrieran actos de violencia, abuso, acoso, maltrato o discriminación donde resulte víctima un atleta o deportista niña, niño o adolescente que integra la concentración o delegación, el encargado del acompañamiento deberá informar por cualquier medio y de manera inmediata al Director de política y proceso contra abuso, maltrato y discriminación del COES, sin perjuicio del aviso o denuncia correspondiente en el país extranjero si ese fuese el caso.

Artículo 11. DIRECTORIO DE APOYO INSTITUCIONAL

El Comité Olímpico de El Salvador deberá por medio del Director de política y proceso en contra del abuso, maltrato y discriminación, crear un directorio institucional con el fin de contar con canales de comunicación idóneos con entes gubernamentales o no gubernamentales, encargados de la protección de bienes jurídicos relacionados a la violencia sexual, de género, así como instituciones encargadas del resguardo de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Dicho directorio deberá tener un acceso fácil y rápido que permita solicitar el apoyo de manera oportuna en caso de ser necesario.

Artículo 12. ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección son aquellas que deben adoptarse al detectar actos de violencia de cualquier tipo, acoso, maltrato o discriminación en la comunidad deportiva y sus actores, debiendo ser oportunas e idóneas para evitar que las conductas se repitan o provoquen un daño mayor a la víctima o víctimas de dichos actos.

Artículo 13. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Como parte Del proceso de intervención en caso de violencia, abuso, acoso, maltrato o discriminación el Director de políticas y procesos contra abuso, maltrato y discriminación podrá adoptar las siguientes medidas de protección:

- a) Evitar de que el denunciante y denunciado participen o coincidan en las mismas actividades deportivas por el tiempo que dure un proceso disciplinario ante la Comisión de Justicia y Honor del COES, o proceso judicial si ese fuera el caso.
- b) Procurar en la medida de lo posible el cambio de labores o de lugares de trabajo que impidan el contacto entre el denunciante y denunciado por el tiempo que dure un proceso disciplinario ante La Comisión de Justicia y Honor del COES, o proceso judicial si ese fuese el caso.
- c) Gestionar apoyo de carácter psicológico y jurídico a la víctima o víctimas por medio del directorio institucional con entidades que cuenten con dicha atención especializada.
- d) En caso de que los hechos constitutivos de violencia, abuso, acoso, maltrato o discriminación en contra de atletas o deportistas que puedan ser susceptibles de configurarse como un hecho delictivo, informará inmediatamente a la unidad de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la República y de la Policía Nacional Civil.
- e) Todas aquellas que se estimen convenientes para cada caso en concreto.

Artículo 14. INDICADORES

Se tendrán como indicadores de actos de violencia de cualquier tipo, abuso, acoso, maltrato o discriminación para la aplicación de medidas preventivas y de protección, para la aplicación del proceso de intervención los siguientes:

- a) Presencia de fracturas, torceduras, dislocaciones, moretones en diferentes partes del cuerpo del atleta o deportista como consecuencia de un castigo o agresión ya sea dentro o fuera de una competición o entrenamiento;



- b)** Entrenamientos excesivos ya sean en intensidad o en duración que no correspondan con la condición física y edad de los atletas o deportistas;
- c)** Presencia de sustancias dopantes en atletas o deportistas niñas, niños o adolescentes;
- d)** Cuando se obligue al atleta o deportista a realizar entrenamientos o participar en competiciones con lesiones que impiden hacerlo de manera óptima o causen dolor intenso;
- e)** Observar al atleta o deportista entrenar o competir con miedo o rechazo a acudir a los mismos tras haber manifestado un interés previo hacia el deporte;
- f)** Advertir en el atleta o deportista actitud de hiper alerta o ansiedad a situaciones de crítica, verbalizaciones negativas sobre sus capacidades como persona o su rendimiento deportivo;
- g)** El uso de técnicas de entrenamiento que impliquen un contacto físico inapropiado que se puedan considerar como caricias o tocamientos;
- h)** Una alimentación inadecuada para los atletas o deportistas en periodos de competición;
- i)** Uso inadecuado de ropa respecto al tiempo atmosférico que puede poner en riesgo la salud del atleta o deportista;
- j)** Observar en el atleta o deportista escasa higiene corporal,
- k)** La ausencia o retraso en la atención médica ante posibles lesiones y largos períodos sin supervisión de estas.

CAPÍTULO 3

ACTOR DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y
PROCESO DE INTERVENCIÓN

Artículo 15. DIRECTOR DE POLÍTICAS Y PROCESOS CONTRA EL ABUSO, MALTRATO Y DISCRIMINACIÓN

El Director de Políticas y Procesos contra el abuso, maltrato y discriminación será la persona encargada de supervisar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente protocolo, garantizando que los atletas y deportistas cuenten con el acceso a las medidas preventivas y de protección y la aplicación efectiva del proceso de intervención.

Artículo 16. REQUISITOS

La persona designada como Director de Políticas y Procesos contra el abuso, maltrato y discriminación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Ser mayor de edad,
- b)** Ser salvadoreño,
- c)** Ser de moralidad y honorabilidad reconocida en el sector deportivo,
- d)** Cumplir con los requerimientos del artículo 8 del presente protocolo.

Deberá tomarse en cuenta el perfil personal y profesional de la persona que se pretende designar, y valorar la experiencia en el trabajo con niños, niñas y adolescentes y conocimientos en igualdad de género.

Artículo 17. DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE POLÍTICAS Y PROCESOS CONTRA EL ABUSO, MALTRATO Y DISCRIMINACIÓN

La designación del Director de Políticas y Procesos contra el abuso, maltrato y discriminación deberá realizarse por medio de acuerdo del Comité Ejecutivo del COES y el periodo de su designación deberá coincidir con el periodo de funciones del Comité Olímpico del COES.

Las funciones, responsabilidades que realice el Director de Políticas y Procesos en contra del abuso, maltrato y discriminación se realizarán *ah honorem*.

Artículo 18. FUNCIONES

Las funciones del Director de políticas contra el abuso, maltrato y discriminación son:

- a)** Garantizar el cumplimiento del presente protocolo,
- b)** Promover la difusión del presente protocolo a toda la comunidad deportiva,
- c)** Implementar canales de comunicación seguros y confiables para que los atletas y deportistas puedan denunciar actos de violencia, abuso, acoso, maltrato y discriminación.
- d)** Establecer mecanismos para la correcta aplicación de medidas preventivas y de protección dirigido a atletas y deportistas que sufran actos de violencia, abuso, maltrato y discriminación en su actividad deportiva.
- e)** Adoptar las medidas de protección en cada caso en concreto, iniciar y llevar a cabo el proceso de intervención.
- f)** Designar a la o las personas para ejecutar las medidas de prevención y protección contenidas en la presente, en caso de ser necesario.
- g)** Supervisar los procesos de intervención en casos de violencia, abuso, maltrato y discriminación en la que resulte víctima un atleta o deportista.
- h)** Llevar un registro de todos de todos los casos de violencia, abuso, maltrato y discriminación en la que resulte víctima un atleta o deportista en las que se aplicare el protocolo.
- i)** Y todas aquellas que determine este protocolo.

Artículo 19. RESPONSABILIDADES

El Director de Políticas y Procesos contra el abuso, maltrato y discriminación deberá:

- a)** Realizar visitas periódicas a las instalaciones de las federaciones y asociaciones deportivas miembros para verificar el cumplimiento del presente protocolo.



- b)** Después de recibir oficialmente denuncias por conductas consistentes en violencia, maltrato o discriminación, deberá seguir con el procedimiento de intervención previsto en el presente protocolo. Lo anterior no exime de la responsabilidad de denunciar ante las autoridades nacionales pertinentes como la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de República por la probable comisión de un hecho delictivo, así como a las Juntas de Vigilancia de la Niñez y Adolescencia en caso de condiciones de riesgo de atletas o deportistas niños, niñas o adolescentes vulnerables.
- c)** Las demás establecidas en el presente protocolo. El Director contra el abuso, maltrato y discriminación podrá designar a la o las personas que considere necesarias para la correcta ejecución de sus responsabilidades.

Artículo 20. OBLIGATORIDAD EN LA DENUNCIA

Toda persona dentro de la comunidad deportiva, sin importar su calidad, incluyendo al personal administrativo, técnico y ejecutivo del COES, las federaciones y asociaciones deportivas nacionales miembros tienen la obligación de denunciar cualquier acto de violencia de cualquier tipo, abuso, acoso, maltrato y de discriminación ejercida en atletas o deportistas ante el Director de políticas y procesos contra el abuso, maltrato y discriminación o la persona que éste designe para tal efecto, y de manera directa ante las autoridades nacionales pertinentes como la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de República por la probable comisión de un hecho delictivo, así como a las juntas de vigilancia de la niñez y adolescencia en caso de condiciones de riesgo de los niños, niñas o adolescentes vulnerables.

CAPÍTULO 4

PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN



Artículo 21. PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

El Director de políticas y procesos contra el abuso, maltrato y discriminación o la persona que este designe, una vez en conocimiento o recibida la denuncia de un acto de violencia de cualquier tipo, abuso, acoso, maltrato o discriminación en los ámbitos y personas reconocidas en este protocolo, atendiendo a los indicadores establecidos en el artículo 14, deberá en la medida de lo posible ponerse en contacto con la víctima o víctimas para la toma de información relevante que le sea útil y necesaria para establecer los hechos. Para el caso de las niñas, niños y adolescentes esta comunicación se hará a la víctima con el acompañamiento de sus padres, representante legal o responsable.

Si el atleta o deportista niño, niña o adolescente estuviere sin la compañía de sus padres, representante legal o responsable, se deberá contactar inmediatamente con los padres antes de cualquier intervención con la víctima sobre la ocurrencia de los hechos.

Después de recibida la denuncia si se advierte la probable comisión de un delito deberá informar de manera inmediata a la unidad de denuncias de la Fiscalía General de la República o a la Policía Nacional Civil. En cualquier caso, deberá aperturarse un expediente y se informará sobre el mismo al FISCAL del COES, en un periodo no mayor de cinco días hábiles después de conocido el hecho de violencia, abuso, acoso, maltrato o discriminación.

Además, adoptará medidas de protección a favor de la víctima en caso que lo considere necesario y deberá enviar informe al Comité Ejecutivo del COES, en la que se le hará de conocimiento la aplicación de medidas de protección a la o las víctimas, en un plazo no mayor de tres días hábiles después de recibida la denuncia. Estas medidas de protección podrán ser modificadas o cesadas por la Comisión de Justicia y Honor del COES en el proceso sancionatorio que tuviese lugar.

Se dará por terminado el proceso de intervención una vez se hayan realizado todas las comunicaciones e informes respectivos, pero el expediente no se cerrará, sino que se continuará con un proceso de restauración procurando el fortalecimiento de la autoestima y el empoderamiento de las personas víctimas, dejando constancia de dichas actividades.

Se procurará el cierre del expediente cuando se resuelva la situación de violencia, abuso, acoso, maltrato y discriminación de forma consistente y haya existido reparación y restauración de las relaciones en el ambiente deportivo.

Se procurará el cierre del expediente cuando se resuelva la situación de violencia, abuso, acoso, maltrato y discriminación de forma consistente y haya existido reparación y restauración de las relaciones en el ambiente deportivo.

Artículo 22. REGISTRO

El Director de políticas y procesos contra el abuso, maltrato y discriminación o la persona que ésta designe, llevará un registro de todos los procesos de intervención que hayan tenido lugar, que contenga el número de expedientes aperturados debiendo consignar en él todas y cada una de las gestiones realizadas, resguardando la información en un lugar seguro bajo reserva.

Artículo 23. DEBER DE ABSTENCIÓN

En el caso de que la Comisión de Justicia y Honor del COES conozca sobre un hecho de actos de violencia de cualquier tipo, abuso, acoso, maltrato o discriminación y los mimos fueran denunciados como delito ante las autoridades pertinentes, deberá de abstenerse de iniciar o seguir el proceso sancionatorio hasta que la autoridad jurisdiccional competente resuelva sobre ello.

La Comisión de Justicia y Honor del COES podrá confirmar, modificar o cesar las medidas de protección adoptadas a favor de la o las víctimas adoptadas por el Director de políticas y Procesos contra abuso, maltrato o discriminación en el proceso de intervención.

Artículo 24. RESERVA EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Todas las personas que tengan conocimiento de manera oficial sobre los procesos judiciales o proceso de intervención deberán de guardar reserva sobre todos los antecedentes y datos de las personas involucradas, en especial cuando se involucren datos de niñas, niños y adolescentes.



Artículo 25. CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO

El COES por medio de su Comité Ejecutivo podrá hacer un llamado a las federaciones y asociaciones deportivas miembros, al cumplimiento de las normas establecidas en el presente protocolo para efectos de prevenir, erradicar y sancionar las conductas de violencia de cualquier tipo, abuso, acoso, maltrato o discriminación, debiendo crear un mecanismo de monitoreo para la medición de la aplicación de las medidas y acciones relacionadas en el presente.

Artículo 26. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en el presente protocolo entraran en vigor al momento de su aprobación por la autoridad competente.



ANEXOS

Guía para recepción denuncia interna

EN LA CIUDAD DE _____ A LAS _____ Y _____
MINUTOS DEL DÍA _____ YO
_____ EN CALIDAD DE DIRECTOR DE POLITICAS Y
PROCESOS EN CONTRA DE ABUSO, MALTRATO Y DISCRIMINACIÓN DEL COMITÉ OLIMPICO DE EL
SALVADOR POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO CONSTAR QUE SE TOMA DENUNCIA SOBRE LOS
SUGUIENTE:

PERSONA QUE DENUNCIA: _____

NOMBRE DEL PADRE DE FAMILIA O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO

(EN CASO DE SER NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE), DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD DEL
DENUNCIANTE O SUS PADRES/ REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO _____

NOMBRE DEL PRESUNTO INFRACTOR _____

HECHOS QUE SE DENUNCIAN: (incluir fecha del hecho, hora, lugar, identificación del supuesto
infractor o agresor, acciones que se ejecutaron por el infractor o agresor, y la existencia de medios
de corroboración como testigos, audios, videos, fotografías)

FIRMA Y SELLO

Guía para informe a instituciones de protección de los niños, niñas y adolescentes

YO _____, EN CALIDAD DE COORDINADOR DE EN CALIDAD DE DIRECTOR DE POLITICAS Y PROCESOS EN CONTRA DE ABUSO, MALTRATO Y DISCRIMINACIÓN DEL COMITÉ OLIMPICO DE EL SALVADOR POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO CONSTAR QUE SE TOMO DENUNCIA SOBRE HECHOS QUE PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO CIRCUNSTANCIAS QUE COMPROMETEN LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLENCENTES EN SU PRÁCTICA DEPORTIVA, POR LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA EFECTOS LEGALES.

SE ANEXA A LA PRESENTE LA DEUNUCIA/ AVISO/ HECHOS ACONTECIDOS PARA SU VERIFICACIÓN.

F. _____

Guía para aviso ante la Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República

YO _____, EN CALIDAD DE EN CALIDAD DE DIRECTOR DE POLITICAS Y PROCESOS EN CONTRA DE ABUSO, MALTRATO Y DISCRIMINACIÓN DEL COMITÉ OLIMPICO DE EL SALVADOR POR MEDIO DE LA PRESENTE INFORMO QUE HAN SIDO DENUNCIADOS ANTE MI, ATENDIENDO AL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA, ABUSO, ACOSO, MALTRATO Y DISCRIMINACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE ATLETAS Y DEPORTISTAS DEL COMITÉ OLIMPICO DE EL SALVADOR HECHOS QUE PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO DELITO EN SU PRÁCTICA DEPORTIVA, POR LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA EFECTOS LEGALES.

SE ANEXA A LA PRESENTE LA DEUNUCIA/ AVISO/ HECHOS ACONTECIDOS PARA SU VERIFICACIÓN.

F. _____

Para efectos de este informe debe tenerse en cuenta que si las circunstancias o hechos denunciados requieren atención inmediata deberá contactarse en el menor tiempo posible con la Policía Nacional Civil vía telefónica, resguardando la integridad física del atleta o deportista.

Referencias

- Carta Olímpica.
- Estatutos del Comité Olímpico de El Salvador.
 - Ley General de los Deportes de El Salvador.
 - Ley crecer Juntos.
- Ley Especial para una vida libre de violencia y discriminación contra la mujer.
 - Código Penal de El Salvador.

